

Imposicion De Costas Sin Regulacion De Honorarios Inexistencia De Gravamen

JURISPRUDENCIA

Imposición de costas sin regulación de honorarios. Inexistencia de

gravamen En el marco de un juicio ejecutivo, se resuelve diferir el conocimiento sobre la admisibilidad formal y eventual procedencia material del recurso interpuesto para el momento procesal oportuno. Buenos Aires, 12 de diciembre de 2017.

1. Bapro Medios de Pago S.A. apeló en fs. 172 la resolución de fs. 169/171 en cuanto le impuso parcialmente las costas.

Sus fundamentos de fs. 174/177 no recibieron réplica de la contraria. 2. Tiene dicho reiteradamente esta Sala que carece de concreción el gravamen derivado de una imposición de costas sin regulación de honorarios (12.7.12, "Lavorano, María Alejandra c/ Gonzalo First S.A. y otros s/ ordinario"; íd., 10.3.11, "Pedro y Antonio Lanusse S.A. s/ quiebra s/ incidente de ineficacia concursal promovido por Banco Francés del Río de la Plata S.A."; íd., 16.3.10, "O.S.P.L.A.D. s/ concurso preventivo s/ incidente de prescripción promovido por la concursada al crédito de A.F.I.P."; 17.2.10, "Brisanoff, Marcos Juan c/ Musto, María Laura y otro s/ ejecutivo"; 1.11.09, "Ledsen S.R.L. s/ concurso preventivo s/ incidente de verificación promovido por A.F.I.P."; 29.4.08, "Servi Grúas H. V. S.R.L. c/ Braga, Rafael Gaspar y otro s/ ejecutivo"; entre muchos otros). Por lo tanto, la cuestión recién resultará susceptible de revisión en segunda instancia cuando sean fijados los honorarios profesionales, ya que cumplida esa necesaria condición podrá entonces decidirse con la ventaja de que la causa sea examinada integralmente. 3. Como corolario de lo anterior, se RESUELVE:

Diferir el conocimiento sobre la admisibilidad formal y eventual procedencia material del recurso de fs. 172 para el momento procesal oportuno. 4. Cúmplase con la comunicación ordenada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (ley 26.856 y Acordadas 15 y 24/13) y notifíquese electrónicamente. Fecho, devuélvase la causa, confiándose a la magistrada de primera instancia las diligencias ulteriores. Gerardo G. Vassallo Juan R. Garibotto Pablo D. Heredia Pablo D. Frick

Prosecretario de Cámara NOTA: En la fecha se cumplió con la notificación electrónica ordenada precedentemente.

Eduardo A. Blanco Figueroa Prosecretario Administrativo

024378E